DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 13785 **/ 2019**

Asunción, 26 **de julio de 2019**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 321003 ID N° 368271.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Nueva Toledo.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Recordamos lo que prevé el Art 342 Decreto N° 1145/2019:"*En el caso de adquisiciones de combustibles y derivados del petróleo realizados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, que no sean realizadas mediante convenios con PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), deberán contar con autorización previa del EEN y los procesos de contratación se regirán por lo dispuesto en la Ley Nª 2051/2003, el Presupuesto General de la Nación y sus reglamentaciones, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente: a) Las ofertas, las adjudicaciones y los contratos deberán ser formulados utilizando como unidad de medida el litro. b)En la ejecución de los contratos, la provisión de los combustibles y derivados del petróleo se deberá realiza por* ***tarjeta de banda magnética****, en valores por litros. En ningún caso el Proveedor podrá ejecutar su prestación mediante la entrega de bienes distintos a los que fueron materia de licitación. c)Salvo los casos de reajuste, no podrá pagarse un precio distinto al fijado en el contrato, no podrá pagarse un precio distinto al fijado en el contrato, ni al del acto de adjudicación, ni podrán los OEE y Sociedades Anónimas afectadas a la Ley N° 2051/2003, recibir cantidades inferiores de combustibles o derivados del petróleo, a las que correspondería recibir conforme a lo adjudicado en el proceso de contratación. El pago en concepto de la provisión de combustibles o productos derivado del petróleo se realizará únicamente por las cantidades efectivamente entregadas por PETROPAR o por el proveedor adjudicado, según sea el caso.A las municipalidades le serán aplicables las disposiciones de este artículo con excepción de la autorización del EEN.*

1. El punto 15, se sugiere que este punto sea como mínimo 30 días más que el plazo indicado en el punto 11, del anexo B.

2. Punto 25, indica que el pago se realizará de forma mensual, en tanto que en el SICP indica a plazos, se sugiere unificar criterios.

3. Punto 32, Anexo B; en este punto indica "Municipalidad de Nueva Toledo", en tanto que, en Anexo C, indica boca de expendio. Favor verificar inconsistencia.

4. No se visualiza el plazo de entrega.

5. Anexo E, este punto no solicita la documentación para la acreditación de la capacidad financiera indicada en el punto 18, Anexo B.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Mariela Zárate
Jefa del Dpto. de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Allam David Acuña.
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AA

Mariela Zárate
Jefa del Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP